



IMPUESTOS
INTERNOS

17/06/2024

G. L. Núm. 4042XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual consulta si los diplomáticos acreditados en el país están sujetos a los impuestos por compra de un inmueble, o si están exentos del pago del 3% del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria; esta Dirección General le informa que:

Las exenciones fiscales inherentes al Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria en favor de las misiones diplomáticas no le son extensibles a sus agentes diplomáticos, salvo en los casos en que los inmuebles adquiridos los posean por cuenta del Estado Acreditante para fines de la misión, en aplicación combinada del artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 1961¹ y el artículo 10 de la Ley núm. 831².

Conforme lo anterior, cuando un agente diplomático de un Estado Acreditante adquiera inmuebles para fines personales, se encontrará sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, el cual deberá ser satisfecho dentro del plazo de 6 meses contados a partir del momento en que se ha perfeccionado el acto traslativo de propiedad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 03 de la citada Ley núm. 831 y el artículo 7 de la Ley 173-07 de fecha 17 de julio de 2007.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Aprobada por la resolución núm. 375-09 en 23 de diciembre del 2009.

² De Impuestos sobre Operaciones Inmobiliarias, del 09 de marzo del 1945.

